



# Boletín Jurisprudencial

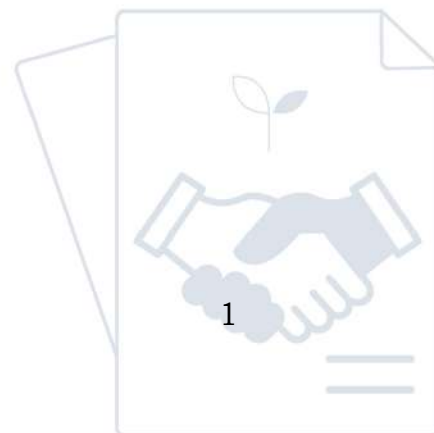
## Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 6 de Abril de 2026 Trimestre 1

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

### ACCIÓN REIVINDICATORIA

- Presunción de titularidad derivada del registro. Ruptura de la cadena traditiva por la ilicitud del título y oponibilidad de la decisión penal. Fuerza vinculante de la cosa juzgada penal. Sentencia penal, que sanciona a los tradentes de la demandante por el delito de abuso de condiciones de inferioridad. Orden judicial expresa de anular tanto el título de propiedad de estos –una donación– como los actos dispositivos subsiguientes –la compraventa en la que participó la casacionista–. Tratándose de bienes inmuebles, la publicidad registral del modo –la tradición– no hace oponible el derecho del adquirente frente a la víctima del despojo cuando el título translaticio subyacente deriva de un hecho punible. Artículos 46 y 47 ley 1579 de 2012. [\(SC001-2026; 28/01/2026\)](#)



## CASACIÓN DE OFICIO

- Derechos y garantías constitucionales de quien demanda la declaración de hijo de crianza. Derechos a tener una familia, a la igualdad y a no ser discriminado por razón del origen familiar, así como el imperativo constitucional de protección de todas las formas de familia. Se exigió la acreditación de un requisito no consagrado en la jurisprudencia para el reconocimiento del hijo de crianza, a saber, que la relación con la familia de origen sea inexistente o nula. Además, se confundió la presencia distante, lejana y ocasional de la madre biológica con la asunción real, efectiva y permanente de las obligaciones parentales. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))
- Familia de crianza. No hay una total o al menos preponderante oficiosidad en la intervención de la Corte sino una muy valiosa y fundada flexibilización en la apreciación de los requisitos técnicos que habilitaron la admisión y estudio de fondo de las censuras acertadas de la parte recurrente. Aclaración de voto magistrado Juan Carlos Sosa Londoño. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))

## CONTRATO DE COMPRAVENTA

- Simulación absoluta. Los compradores del inmueble ostentan la calidad de hijos matrimoniales del vendedor. Ausencia de acreditación del precio de la venta. El vendedor mantuvo la posesión del predio hasta el día de su muerte. En tanto las sociedades comerciales forman una persona jurídica distinta a la de sus socios no es dable inferir ni la capacidad económica de los socios con apoyo en la actividad comercial de la sociedad, ni el pago del precio del inmueble. El vendedor mantuvo la posesión del predio hasta el día de su muerte. Prueba indiciaria. Ausencia de demostración de la existencia de que los frutos civiles y de su cuantía. ([SC2425-2025; 13/03/2026](#))

## CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

- Teoría del retraso desleal. Razones que justifican la modificación del precedente de la sentencia CSJ SC425-2024. El estudio de las características de la teoría del retraso desleal en el ordenamiento jurídico patrio no resulta adecuado por desconocer normas de orden de público como las que regulan los términos de prescripción y caducidad, además, porque los efectos jurídicos de su aplicación comprometen la garantía de la tutela judicial efectiva y el derecho constitucional a la igualdad de trato de las personas ante las

autoridades. Diferencias entre la teoría de los actos propios y del retraso desleal. Intrascendencia de la violación directa de la norma sustancial. ([SC026-2026; 17/03/2026](#))

- Teoría del retraso desleal. En esta oportunidad, como así ocurrió en la sentencia CSJ SC425-2024, la Corporación fundó su negativa a casar en la presencia de las graves falencias técnicas, temática en la que se coincide, al margen de que comparta o no la argumentación consignada ahora en torno a la teoría del «retraso desleal» y la corrección doctrinaria efectuada al respecto. Ante las falencias, procedía no admitir los embates tercero a quinto y, en su lugar, declarar inadmisibles la totalidad de la demanda en el auto CSJ AC4869-2025. Aclaración de voto magistrada Hilda González Neira. ([SC026-2026; 17/03/2026](#))

## DOCTRINA

- Acción reivindicatoria. Al demandante en un juicio reivindicatorio no le corresponde demostrar la cadena sucesiva de títulos de sus antecesores, bastándole acreditar que el suyo propio es anterior a la posesión del demandado. Esta regla impide que el poseedor-demandado cuestione la validez de eslabones anteriores en la cadena de tradición de la que deriva el derecho de dominio de su contraparte. Compendiada en CSJ SC776-2021. ([SC001-2026; 28/01/2026](#))

## FAMILIA DE CRIANZA

- Estado civil. La crianza no constituye una forma de filiación sino un estado civil autónomo que puede coexistir con aquella y que genera consecuencias jurídicas en el ámbito patrimonial. Son requisitos para su configuración: 1) asunción voluntaria y efectiva del rol parental en virtud de la solidaridad. 2) relación inexistente o precaria con los padres biológicos y su reemplazo por parte de un tercero. 3) trato, la fama y el tiempo. Efectos de la declaratoria de hijo de crianza en la Ley 2388 de 2024. Derechos de carácter patrimonial y prestacional del hijo de crianza. Unificación jurisprudencial respecto al reconocimiento de los derechos sucesorales en la familia de crianza. Casación de oficio. Reiteración de las directrices de la sentencia CSJ, SC1702-2025. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))

## **INCONGRUENCIA**

- Pronunciamiento sobre restituciones mutuas. Sentencia de segunda instancia que confirma la declaratoria de simulación absoluta y revoca la condena al pago de las restituciones en favor de los demandantes. Acreditación del perjuicio y su cuantía. Suma presentada en el juramento estimatorio, sin que este hubiera sido objetado por la contraparte. Ausencia de formulación de excepciones de mérito al contestar la reforma de la demanda. ([SC2425-2025; 13/03/2026](#))

## **INOPONIBILIDAD**

- Artículo 47 de la ley 1579 de 2012. La exigencia de inscripción prevista en la norma debe entenderse como un mecanismo de publicidad para proteger a terceros ajenos a la controversia judicial donde se declaró la invalidez del título. La sentencia penal debe inscribirse para depurar el folio de matrícula y reflejar hacia el exterior la titularidad real. Pero *inter partes* –es decir, tratándose de quien participó en el proceso penal y conoció el contenido del fallo–, la sentencia es plenamente eficaz para demostrar la falta de legitimación en la causa de la reivindicante, sin que sea necesario esperar a que se materialice la orden de cancelación en el registro. ([SC001-2026; 28/01/2026](#))

## **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

- Acción reivindicatoria. La sentencia penal no funge aquí como un nuevo «título traslativo» que requiera inscripción para su perfeccionamiento, como lo dispone el artículo 46 de la ley 1579 de 2012, sino como una decisión restaurativa que constata la invalidez originaria de la donación y, con ella, la inexistencia del derecho que los tradentes de la convocante pretendían transmitirle. Desaparecida la causa jurídica de la inscripción, el registro subsistente no basta para acreditar la calidad de «dueña» que exige el artículo 946 del Código Civil para ejercer la acción. ([SC001-2026; 28/01/2026](#))

## **NORMA SUSTANCIAL**

- Ostentan este linaje los artículos 1766 y 961 del Código Civil y 254 del Código General del Proceso. ([SC2425-2025; 13/03/2026](#))
- Ostentan este linaje los artículos 1317 y 1324 del Código de Comercio. ([SC026-2026; 17/03/2026](#))

## RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) no se indica con precisión cuál es la regla jurídica contenida ni cuál es la doctrina consolidada e inobservada por el colegiado, cuyo desconocimiento habría dado lugar a la violación directa. 2) el ataque por vía indirecta incurre en mixtura, pues se denuncia -a un mismo tiempo- la comisión de errores de hecho y de derecho sobre los mismos medios de prueba, lo que es inadmisibile en esta sede. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) los cargos que se erigen sobre las dos vertientes de la segunda lucen desenfocados toda vez que en ninguno de ellos se atacan los fundamentos de la decisión impugnada. 2) incompatibilidad de los cargos cuarto y quinto por alegar errores de hecho y de derecho sobre idénticas pruebas. ([SC026-2026; 17/03/2026](#))

## RESTITUCIONES MUTUAS

- Carga de la prueba. Ausencia de acreditación de la existencia de los frutos civiles y de su cuantía. En vigencia del Código General del Proceso, la condena al pago de frutos, mejoras e intereses dejó de ser una de las hipótesis en las cuales el juez está compelido a practicar pruebas de oficio. Y, por tanto, se defirió en las partes en contienda la carga de probarlas. El juramento estimatorio es un medio de prueba, no obstante, se impone la carga de estimar el *quantum* de los frutos. Suma que se presenta en el juramento estimatorio, sin que se haya sido objetado por la contraparte. ([SC2425-2025; 13/03/2026](#))
- Carga de la prueba. La materia está vinculada a la congruencia de la resolución judicial favorable a la pretensión restitutoria -ya sea principal o consecuencial-. No puede confundirse con el imperativo de decretar pruebas de oficio en determinados supuestos. El carácter dispositivo -que impone una mayor diligencia a la parte interesada- no conlleva un insuperable condicionante del proveimiento en materia de restituciones mutuas o que se haya erigido un principio dispositivo absoluto en este asunto consecuencial. El orden lógico de resolución de los cargos en casación obliga a consultar tanto la naturaleza abstracta de las causales, como su alcance concreto en atención a la materia objeto de las acusaciones. Aclaración de voto magistrado Juan Carlos Sosa Londoño. ([SC2425-2025; 13/03/2026](#))

## **SIMULACIÓN ABSOLUTA**

- De contrato de compraventa en el que los compradores del inmueble ostentan la calidad de hijos matrimoniales del vendedor. Ausencia de acreditación del precio de la venta. El vendedor mantuvo la posesión del predio hasta el día de su muerte. En tanto las sociedades comerciales forman una persona jurídica distinta a la de sus socios no es dable inferir ni la capacidad económica de los socios con apoyo en la actividad comercial de la sociedad, ni el pago del precio del inmueble. El vendedor mantuvo la posesión del predio hasta el día de su muerte. Prueba indiciaria. Ausencia de demostración de la existencia de que los frutos civiles y de su cuantía. ([SC2425-2025; 13/03/2026](#))

## **TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS**

- Reiteración de las sentencias CSJ SC 24 ene. 2011 y SC10326-2014. Si tanto en cláusulas contractuales las partes convinieron que el contrato que las vinculaba era de distribución, y de forma expresa excluyeron que se tratara de agencia comercial y, posteriormente, de manera reiterada, reiteraron el acuerdo en el mismo sentido, la demanda encaminada a que se declare la existencia de la agencia comercial, va en contra de las conductas anteriores, por lo que se impone dar prevalencia a esas conductas en observancia del deber de coherencia. ([SC026-2026; 17/03/2026](#))

## **TEORÍA DEL RETRASO DESLEAL**

- Aplicación. El estudio de sus características en el ordenamiento jurídico patrio no resulta adecuado, por desconocer normas de orden de público como las que regulan los términos de prescripción y caducidad, además, porque los efectos jurídicos de su aplicación comprometen la garantía de la tutela judicial efectiva y el derecho constitucional a la igualdad de trato de las personas ante las autoridades. Dado que solo operaría cuando queda al descubierto una forma de «abuso del derecho a litigar» o de mala fe en la formulación de la demanda, su procedencia debe analizarse con extremo rigor dadas sus implicaciones frente a las garantías constitucionales. ([SC026-2026; 17/03/2026](#))

## **UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA**

- Reconocimiento de los derechos sucesorales de la familia de crianza. El artículo 7° de la ley 2388 de 2024 reconoce derechos sucesorales a los padres, hijos, abuelos y nietos de crianza, quienes como

herederos se ubicarán, junto con los ascendientes y descendientes, en el primer y segundo orden hereditario, siendo aplicables en su caso todas las normas civiles que regulan los derechos y obligaciones propios de las sucesiones testadas e intestadas, y siendo indiferente que para la fecha de delación de la herencia no existiese mandato legal que reconociera su calidad de herederos o legatarios, pues los principios constitucionales exigían su plena equiparación patrimonial. ([SC2430-2025; 14/01/2026](#))

